

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 11001-31-10-027-2022-00479-00

Bogotá, D. C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Informe la ciudad de domicilio del demandado (art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de los demandantes (art. 82 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad. (art. 40 de la ley 640 de 2001 y art. 82 CGP).

Aporte de forma completa el acta de imposición de la cuota alimentaria que pretenden en exoneración, en razón a que la allegada con el libelo carece de la parte inicial. (art. 82 y 84 CGP) .

Acredite los demandantes el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Ley 2213 de 2022).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. .

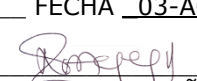
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 123 FECHA 03-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR